

VICENTE E. SALORT S.

MANUAL EJECUTIVO TRIBUTARIO

RENTAS DEL TRABAJO INDEPENDIENTE

MANUAL EJECUTIVO TRIBUTARIO

Volumen N° 52
Año V Octubre 2017

Director Responsable
Vicente E. Salort S.
Contador Auditor

Gabriel Alvarado V.
Contador Auditor

Ximena Pérez B.
Contador General

Ivonne Hernández A.
Contador Auditor

Carlos González A.
Contador Auditor

Consultas a: contacto@edig.cl

Prohibida su reproducción total o parcial

Representante Legal
Guillermo Contreras Arriagada

Editores
Ediciones Digitales y Desarrollo de Software Ltda.

Diseño
Cristián González U.
cgonzalez@edig.cl

Av. Padre Hurtado Central 1186, Las Condes - Santiago.
Teléfono: 22731 5100

www.edig.cl

RENTAS DEL TRABAJO INDEPENDIENTE

INTRODUCCION.....	15
I.- CONTRIBUYENTES DE LA SEGUNDA CATEGORÍA.....	19
1.- Texto del N° 2 del artículo 42, Ley de la Renta.....	19
A.- CONTRIBUYENTES CLASIFICADOS EN LA SEGUNDA CATEGORÍA DEL ARTÍCULO 42° N° 2 DE LA LEY DE LA RENTA.....	21
1.- PROFESIONALES INDEPENDIENTES	21
1.1.- Requisitos que deben cumplirse	22
1.2.- Rentas obtenidas por un médico que explota un laboratorio clínico	22
1.3.- Aguinaldos de navidad y fiestas patrias que otorga la Ley N° 20.883, a personal contratado a honorarios por un Municipio, contemplados de modo expreso en sus contratos. Son rentas del Art. 42, N° 2, de la LIR.....	23
1.4.- Tributación que afecta al uso de imagen de jugador de fútbol profesional – ingreso clasificado en el número 2° del artículo 42° de la ley sobre Impuesto a la Renta	25
1.5.- Situación tributaria de funcionarios contratados a honorarios que perciben asignaciones a título de viáticos. No constituyen renta al tener una finalidad compensatoria por los gastos de alimentación y alojamiento incurridos	29
1.6.- Contratación sobre la base de honorarios a astrónomo extranjero	31
1.7.- Tributación de preparadores de caballos como una ocupación lucrativa, clasificada en la Segunda Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta	33
1.8.- Clasifica en el N° 2 del artículo 42 de la LIR la actividad de Guía de Turismo frente a las normas contenidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta	37
1.9.- Tratamiento tributario de las rentas percibidas por trabajadores de mar, sean éstos oficiales o tripulantes que se desempeñen en forma independiente	38
1.10.- Asignaciones que reciben personas naturales responsables de proyectos de parte del consejo nacional de la cultura y las artes constituyen un incremento patrimonial clasificado en el N° 2 del artículo 42° de la ley de la renta, respecto del cual no se encuentran obligadas a emitir boletas de honorarios	43
1.11.- Indemnización por años de servicios, ia por la terminación del contrato de servicios profesionales independientes – se clasifica como un ingreso del artículo 42 N° 2 de la Ley de la Renta	45
1.12.- Escritores - derecho de propiedad intelectual - constitución de la propiedad intelectual - cesión de dominio de la misma a un tercero - rentas de Art. 42°, N° 2, Ley Renta.....	47

1.13.-	Cobradores ocasionales, electricistas instaladores y técnicos en electrónica, son actividades clasificadas en el N° 2 del artículo 42° - instrucciones referentes a la emisión de boletas	49
1.14.-	Actividad desarrollada por músicos profesionales, es una actividad clasificada en Segunda Categoría	50
1.15.-	Tratamiento tributario de las personas que exploten Estudios o Talleres Fotográficos	51
1.16.-	Sumas pagadas por concepto de honorarios por asistencia a reuniones de directorio de una cooperativa corresponden a ingresos provenientes de una profesión u ocupación lucrativa de aquellas a que se refiere el artículo 42 N° 2 de la ley de la renta	51
1.17.-	Situación tributaria de contribuyentes que desarrollan actividades de agricultor y martillero y contador y corredor, conforme a las normas de los artículos 20°, N°s 1 y 4 y 42° N° 2, de la Ley de la Renta	53
2.-	SOCIEDADES DE PROFESIONALES	54
2.1.-	Requisitos que deben cumplirse	55
a)	No quedan clasificados en la Segunda Categoría	55
b)	Situación tributaria de los profesionales, sociedades y comunidades de profesionales que exploten laboratorios clínicos	55
2.2.-	Tributación de una sociedad de personas cuyo objeto consiste en el corretaje de propiedades.....	57
2.3.-	Clasificación, para los fines tributarios, de las rentas obtenidas por sociedad de profesionales integrada por profesionales de distintas profesiones	59
2.4.-	Constitución de una sociedad de profesionales de la Segunda Categoría integrada por un médico y una enfermera, ya que se trata de profesiones afines o complementarias.....	60
2.5.-	Sociedad de profesionales en formación – principal objeto será la asesoría y prestación de servicios profesionales a las juntas de acreedores de empresas en quiebra – situación tributaria	62
2.6.-	Clasificación de rentas: primera y segunda categoría - clasificación según el factor predominante en la obtención del ingreso - distinción entre las realizadas por profesionales, sociedades de profesionales y las realizadas por personas que desarrollan una ocupación lucrativa - actividad lucrativa desarrollada por persona jurídica - no constituyen hecho gravado con el IVA	67
3.-	PERSONAS QUE DESARROLLAN OCUPACIONES LUCRATIVAS	69
3.1.-	Requisitos que deben cumplirse	69

3.2.-	Ejemplos de servicios clasificados como ocupaciones lucrativas	70
a)	Comisionistas	71
4.-	AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	72
5.-	CORREDORES QUE NO EMPLEEN CAPITAL	72
6.-	OBLIGACIÓN DE COTIZAR PARA LOS EFECTOS PREVISIONALES DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES	72
B.-	DETERMINACION DE LA RENTA LIQUIDA IMPONIBLE	75
1.-	Texto del artículo 50, Ley de la Renta	75
2.-	Texto del artículo 51, Ley de la Renta	76
3.-	Texto Legal del N° 2 del artículo 43 de la Ley de la Renta	76
4.-	Modalidades en la determinación de la renta líquida imponible ..	77
5.-	Determinación del monto de los ingresos brutos anuales	77
5.1.-	No constituyen ingresos brutos	77
5.2.-	Solo se consideran los ingresos percibidos	78
5.3.-	Ingresos percibidos por concepto de costas personales que se tasan en juicio	78
6.-	Deducción de gastos efectivos	79
6.1.-	Requisitos que deben cumplirse para la aceptación de los gastos efectivos	79
6.2.-	Gastos que dicen relación con el ejercicio de profesionales u ocupaciones lucrativas	80
a)	Intereses	80
b)	Impuestos y Contribuciones	81
c)	Pérdidas	82
d)	Créditos Incobrables	82
e)	Depreciaciones	82
f)	Sueldos y otras remuneraciones	86
g)	Gastos de representación	87
h)	Donaciones	87
i)	Gastos por concepto de cursos de capacitación, perfeccionamiento u otros	88
j)	Gastos de viajes de estudios, asistencia a congresos profesionales, torneos científicos y similares realizados fuera del país	88
k)	Cuotas a asociaciones gremiales, sociedades científicas o a otras entidades que agrupan a los profesionales	89
l)	Adquisición de revistas, libros y material de consulta	89
m)	Reajuste y diferencias de cambio provenientes de créditos o préstamos	89
n)	Gastos de organización y puesta en marcha	90

ñ)	Arriendos en general.....	90
o)	Gastos originados por vehículos motorizados	90
p)	Factibilidad de deducir como gasto necesario para producir la renta, la pérdida determinada en la venta de un automóvil, perteneciente a una sociedad de profesionales. Pérdida en la venta del automóvil	91
q)	Honorarios boleteados por los socios de sociedades de profesionales por servicios prestados a sus respectivas sociedades no se aceptan como gasto los sueldos u otras remuneraciones que se asigne a sí mismo el propio profesional.....	94
7.-	Deducciones de gastos presuntos	96
8.-	Deducción de los ingresos brutos el monto ahorro previsional voluntario (APV) según inciso 1 art. 42 bis, Ley de la Renta	97
9.-	Determinación de la renta imponible en base a contabilidad completa, en el caso de las sociedades de profesionales	98
C.-	CORRECCION MONETARIA DE LAS RENTAS DE SEGUNDA CATEGORIA.....	99
1.-	Contribuyentes que declaran sus rentas en base a gastos efectivos	99
2.-	Contribuyentes que declaran sus rentas en base a presunción de gastos	99
3.-	Sociedades de profesionales	99
4.-	Variación del IPC que debe considerarse para la corrección monetaria de las rentas.....	100
D.-	RETENCION DEL IMPUESTO	100
1.-	Texto del N° 2 del artículo 74, Ley de la Renta	100
2.-	Personas obligadas a retener el impuesto.....	100
3.-	Oportunidad en que se adeuda el impuesto de retención del artículo 74° N° 2	102
a)	Texto legal del artículo 82, Ley de la Renta	102
4.-	Oportunidad en que debe retenerse el impuesto y plazos para ingresarlo en arcas fiscales	103
a)	Texto legal del Artículo 78, Ley de la Renta	103
5.-	Responsabilidad en el pago del impuesto de retención.....	104
a)	Texto del artículo 83, Ley de la Renta	104
6.-	Reajustabilidad de las retenciones de impuesto para los fines de su imputación a los impuestos anuales	104
a)	Texto del artículo 75, Ley de la Renta	104
E.-	PAGOS PROVISIONALES MENSUALES	105
1.-	Texto legal de la letra b) del artículo 84, Ley de la Renta	105
2.-	Pagos provisionales obligatorios.....	105

3.-	Pagos provisionales voluntarios.....	106
a)	Texto del artículo 88, Ley de la Renta.....	106
4.-	Base imponible especial de los pagos provisionales mensuales de los notarios, conservadores de bienes raíces y archiveros judiciales	107
F.-	DECLARACION ANUAL DE IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL	109
1.-	Texto del N° 3 del artículo 65, Ley de la Renta	109
2.-	Tabla del Impuesto Global Complementario	110
a)	Texto del artículo 52, Ley de la Renta.....	110
b)	Nueva escala de Rentas y Tasas aplicables para el cálculo del Impuesto global complementario expresado en UTA.....	111
3.-	Tabla del Impuesto Global Complementario para las autoridades del país.....	111
a)	Texto de la letra b) del artículo 52 bis, Ley de la Renta	111
b)	Escala de Rentas y Tasas aplicables expresado en UTA	113
G.-	OBLIGACIONES RELATIVAS A LA CONTABILIDAD	115
1.-	Normas contables	115
2.-	Los contribuyentes del artículo 42°, N° 2, de la ley sobre impuesto a la renta, entre los que se encuentran los notarios públicos, pueden optar por declarar a base de sus gastos efectivos, llevando un solo libro de entradas y gastos – Situación gratificaciones a sus trabajadores.....	115
H.-	EMISION DE BOLETAS.....	117
1.-	Monto mínimo de las boletas de honorarios	121
2.-	Leyenda que deben consignar las boletas emitidas por las sociedades de profesionales hayan optado por declarar de acuerdo con las normas de la primera categoría.....	121
3.-	Ejemplo de Boletas de Honorarios.....	122
4.-	Boletas de honorarios Electrónicas.....	122
4.1.-	Plazo anulación Boletas Electrónicas	123
4.2.-	Instrucciones sobre la emisión y uso de boletas de honorarios electrónicas	124
4.3.-	Complementa Resolución Ex. N° 83, de 2004, estableciendo un procedimiento de formulación de observaciones a boletas de honorarios electrónicas en los casos que indica.....	132
5.-	Emisión de boletas por cuenta de terceros.....	134
5.1.-	Instruye sobre la emisión y uso de boletas de prestaciones de servicios de terceros electrónicas	135
6.-	Sanciones por el incumplimiento en la emisión de boletas.....	139
7.-	Autoriza al “Fondo Nacional de Salud” (FONASA) a uso de nuevo sistema de venta de bonos de atención de salud	139

8.-	Elimina otorgamiento de boletas de honorarios por profesionales y sociedades de profesionales al fondo nacional de salud. Modificada por Resolución Ex. N° 2370, de 27.04.2000, y Resolución Ex. N° 201, de 31.12.2010. Modifica Resolución N° 201, de 31.12.2010	141
9.-	Obligación de emitir boleta de honorarios por parte de persona natural que presta servicios a comunidad habitacional, y obligación de retener el impuesto correspondiente a los mismos ingresos	144
10.-	Imposibilidad de prácticos autorizados de emitir boletas de honorarios a través de sociedades de profesionales a las cuales pertenecen	146
11.-	Prestación de servicios profesionales - documentación que debe exigirse para el respaldo de estos servicios – la emisión de una boleta de honorarios debe ser emitido por la persona que prestó efectivamente el servicio profesional al consultor del proyecto.....	148
12.-	Asignaciones de movilización y colación - Estudiante en práctica - Emisión boleta honorarios - Retención - Gasto necesario requisitos	152
13.-	Profesional independiente - empresa beneficiaria de sus servicios profesionales - honorarios profesionales - dación en pago de un bien raíz - emisión de boletas de honorarios	153
14.-	Árbitros y entrenadores que controlan actividades deportivas, deben emitir boletas por los honorarios que perciben	155
15.-	Tenista profesional - exhibición de publicidad en camisetas - remunerado mediante pasajes liberados - beneficio que se considera renta afecta al impuesto global complementario o adicional, según corresponda - obligación de emitir boleta	155
16.-	Los miembros integrantes de orquestas deben otorgar boletas por todos los ingresos percibidos como remuneración de su actividad profesional de intérpretes	156
17.-	Exime de la obligación de emitir boletas de honorarios a prestadores de servicios que se indican, conforme a lo dispuesto por la ley N° 19.915, de 2003, sobre presupuesto del sector público	156
II.-	ANÁLISIS DE CASOS ESPECIALES	159
A.-	COMUNIDADES, SOCIEDADES DE HECHO Y PROFESIONALES QUE TRABAJAN PARTICULARMENTE EN BASE A UN FONDO COMUN.....	159
1.-	COMUNIDADES	159
2.-	SOCIEDAD DE HECHO	160
3.-	GRUPOS DE PROFESIONALES QUE TRABAJAN PARTICULARMENTE A BASE DE UN FONDO COMUN.....	161

B.-	ENAJENACION DE BIENES DEL ACTIVO INMOVILIZADO.....	163
C.-	FRANQUICIAS REGIONALES	165
1.-	Reducción de la renta afecta al Impuesto Global Complementario por concepto de gratificación de zona	165
	Ejemplo N° 1	166
	Ejemplo N° 2.....	167
D.-	TRIBUTACION DE LAS PERSONAS CONTRATADAS A HONORARIOS POR LA ADMINISTRACION PÚBLICA	169
E.-	ELEMENTOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA DETERMINAR SI UNA ACTIVIDAD SE ENCUENTRA CLASIFICADA EN LA SEGUNDA CATEGORIA O SI CORRESPONDE SER CATALOGADA COMO LA DE UN TALLER ARTESANAL AFECTO A LAS NORMAS DEL ARTICULO 22° N° 4 DE LA LEY DE LA RENTA.....	171
III.-	TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS REMUNERACIONES PERCIBIDAS POR LOS TRABAJADORES DE ARTES Y ESPECTÁCULOS Y LOS PRÁCTICOS DE PUERTOS Y CANALES AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN DEL LITORAL Y DE LA MARINA MERCANTE	173
1.-	Instrucciones impartidas por el SII tratamiento tributario de las remuneraciones percibidas por los trabajadores de artes y espectáculos y los prácticos de puertos y canales autorizados por la dirección del litoral y de la marina mercante.....	174
2.-	Solicita informe sobre artículo 145-L del Código del Trabajo. Trabajadores de las artes y espectáculos, en el sentido que la norma obliga a los referidos trabajadores a emitir boleta de honorarios	178
IV.-	SITUACIÓN TRIBUTARIA DE LAS SOCIEDADES DE PROFESIONALES RESPECTO DE LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN QUE PRESTAN	183
V.-	OPCION DE LAS SOCIEDADES DE PROFESIONALES DE TRIBUTAR BAJO LAS NORMAS DE LA PRIMERA CATEGORIA.....	185
1.-	Clasificación de las rentas y obligaciones tributarias en la Primera Categoría	185
2.-	Plazo en el cual debe ejercerse la opción.....	186
3.-	Características de la opción.....	187
4.-	Registro inicial del primer ejercicio acogido a las normas de la Primera Categoría	187

5.-	Cálculo de la tasa de pagos provisionales mensuales en el primer ejercicio de las sociedades de profesionales que opten por tributar conforme a las normas de la Primera Categoría	187
6.-	Ejemplo sobre cálculo de la tasa de PPM en el primer ejercicio de la opción	188
7.-	Cálculo de la tasa de PPM en los períodos siguientes al de la opción...	189
8.-	Imputación de los PPM y retenciones de Segunda Categoría a los PPM de Primera Categoría.	190
9.-	Sociedades de Profesionales no afectas a retención	191
10.-	Sociedades de profesionales que presten exclusivamente servicios o asesorías profesionales que opten por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la Primera Categoría, estarán sujetos a todas las obligaciones tributarias que se apliquen a los contribuyentes de Primera Categoría	191
VI.-	TRIBUTACIÓN QUE AFECTA A LOS PELUQUEROS	195
1.-	Tributación que afecta a peluqueros independientes, dueños de salones de belleza o arrendatarios de sillón	200
VII.-	SITUACIÓN TRIBUTARIA DE LAS RENTAS DERIVADAS DE BIENES SITUADOS O ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL TERRITORIO ESPECIAL DE ISLA DE PASCUA..... ..	205
1.-	Calificación como ingresos no renta de los honorarios pagados a profesionales que se desempeñan en Isla de Pascua, conforme a lo establecido por el artículo 2°, de la Ley N° 20.809 de 2015; y emisión por parte de dichos profesionales de boletas de honorarios electrónica	213
2.-	Situación tributaria de las rentas del N° 2 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, obtenidas en la Isla de Pascua en relación con el Impuesto Global Complementario	216
3.-	Tributación que afecta a personas que desarrollan actividades para una sociedad anónima constituida y domiciliada en Isla de Pascua – exención tributaria respecto de los bienes situados en la provincia de Isla de Pascua y las rentas que provengan de ellos o de actividades desarrolladas en dicha provincia	218
	DATOS GENERALES DE INFORMACION TRIBUTARIA, LABORAL Y PREVISIONAL	225
1.-	TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA OCTUBRE DE 2017	225
2.-	TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA OCTUBRE E DE 2017, PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, MINISTROS DE ESTADOS, SUBSECRETARIOS, SENADORES Y DIPUTADOS.....	226

3.-	IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA QUE AFECTA O GRAVA A LOS CHOFERES DE TAXIS QUE NO SON DE SU PROPIEDAD	226
4.-	IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA QUE AFECTA O GRAVA A LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS.....	226
5.-	SUELDO GRADO 1-A ESCALA ÚNICA DE SUELDOS PARA REBAJA DE PRESUNCIÓN DE ASIGNACIÓN DE ZONA ESTABLECIDA POR EL ART. 13 DEL D. L. N° 889/75.....	227
6.-	INDICADORES PREVISIONALES	227
7.-	TABLA DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO, OCTUBRE 2017.....	228
8.-	TABLA DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO, SEPTIEMBRE 2017, PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, MINISTROS DE ESTADOS, SUBSECRETARIOS, SENADORES Y DIPUTADOS	229
9.-	PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO DE HERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONACIONES	229
10.-	PORCENTAJES DE ACTUALIZACIÓN CORRECCIÓN MONETARIA – TERMINO DE GIRO AÑO 2017	234
11.-	UTM – UTA – IPC - 2016 / 2017	234
12.-	VALOR UNIDAD DE FOMENTO AÑO 2017	235
13.-	CALENDARIO DE DECLARACIONES FORMULARIO 29 (IVA, PPM, RETENCIONES) – OCTUBRE 2017	237
14.-	PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN DE ZONA APLICABLE EN LAS REGIONES FAVORECIDAS POR EL DECRETO LEY 889 DE 1975	239

RENTAS DEL TRABAJO INDEPENDIENTE

INTRODUCCION.

Corresponde a los Profesionales y a las personas que ejercen actividades u ocupaciones lucrativas de forma independiente. En ellos predomina el trabajo personal basado en el conocimiento de una ciencia, arte, oficio o técnica, por sobre el empleo de máquinas, herramientas, equipos u otros bienes de capital.

Adicionalmente en este tipo de categoría encontramos a las Sociedades de Profesionales, a los Directores de Sociedades Anónimas y a los Consejeros de este tipo de empresas.

Desde el punto tributario, son actividades que son clasificadas como rentas de Segunda Categoría, tributan con el Impuesto Global Complementario.

Para los efectos de determinar la base imponible del Impuesto Global Complementario, pueden deducir de sus ingresos brutos, los gastos relacionados al desarrollo de la actividad. Dichos gastos pueden ser presuntos, correspondientes al 30% de sus ingresos brutos, con tope de 15 UTA, o bien, gastos efectivos, los cuales deben estar acreditados con documentación fehaciente, debiendo llevar libro de ingresos y gastos. Se excluyen a los Directores y Consejeros de Sociedades Anónimas, en la aplicación de los gastos señalados.

Respecto a las sociedades de profesionales obligadas a llevar contabilidad completa, éstas pueden optar, dentro de los tres primeros meses del año comercial respectivo, por declarar sus rentas de acuerdo a las normas de la Primera Categoría, de conformidad a lo establecido por el inciso tercero del N° 2 del artículo 42 de la Ley de la Renta.

Para realizar el trámite de Inicio de Actividades, se consideran las siguientes modalidades:

1.- Por Internet, para lo cual debe ingresar al sitio web del SII, menú Registro de Contribuyentes, opción Inicio de Actividades.

2.- Por Formulario 4415, Inscripción al Rol Único Tributario y/o Declaración de Inicio de Actividades, en la Oficina del Servicio de Impuestos Internos correspondiente al domicilio del contribuyente.

Luego de presentar el Inicio de Actividades, los contribuyentes requieren autorizar los documentos y registros, trámite que dispone de las siguientes modalidades:

1.- Por Internet, para lo cual debe ingresar al sitio web del SII, menú: Boletas de Honorarios Electrónica, opción Emitir boleta de honorario por contribuyente, desde la cual se puede emitir, llenando en pantalla los datos requeridos para el documento y su

posterior emisión. Esta modalidad electrónica reemplaza los talonarios manuales de boletas de honorarios, eliminando además el timbraje manual en las Unidades del SII, puesto que electrónicamente le entrega el folio y timbre del documento electrónico.

2.- Por Formulario 3230, de timbraje de documentos y registros. Mediante esta modalidad el contribuyente requiere mandar a confeccionar a una imprenta las Boletas de Honorarios que requiere autorizar, llenar el formulario y presentarlo en la Oficina del SII del domicilio comercial del contribuyente, con los antecedentes que se requieren para el timbraje.

Para realizar el trámite de Modificaciones y Actualización de la Información, se dispone de las siguientes modalidades:

1.- Por Internet, para lo cual debe ingresar al sitio web del SII, menú Registro de Contribuyentes, opción Modificaciones y Avisos, desde donde puede realizar las siguientes modificaciones:

Cambio de Domicilio
Cambio de email y/o teléfono móvil
Modificación de Sucursales
Cambio/Ampliación de Giro o Actividad Económica
U otros

2.- Por formulario 3239 de Modificación y actualización de la Información, para lo cual debe llenarlo y entregarlo en la Oficina del SII correspondiente a su domicilio comercial con los antecedentes de respaldo, si correspondiese.

Para realizar el trámite de Solicitudes Administrativas, se dispone de las siguientes modalidades:

1.- Por Internet:

Menú Situación Tributaria, opción Peticiones Administrativas.
Menú Situación Tributaria, opción Pérdida de documentos o dar aviso de pérdida y/o recuperación de Cédula de Identidad
Menú Bienes Raíces, opción Declaraciones Juradas y Solicitudes, desde donde puede ingresar: o
Modificación de nombre del propietario y/o dirección para el envío de correspondencia.

2.- En las oficinas del SII

A través del formulario 2117 de Solicitudes, disponible en el menú Formularios, el que se puede imprimir y presentar en la unidad del SII.

A través del Formulario 2118, de Solicitud de Modificación al Catastro de Bienes Raíces, disponible en el menú Formularios, el que se puede imprimir y presentar en la unidad del SII.

Los contribuyentes deben tener presente las siguientes declaraciones de impuestos, que deberán presentar en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias:

1.- Impuestos Mensuales:

Declarar en Formulario 29: IVA, PPM, retenciones y otros.

Declarar en Formulario 50: de Impuestos

2.- Renta: Formulario 22: Declarar Renta anual

Los contribuyentes con actividades profesionales no están obligadas a efectuar término de Giro, con el requisito que sean personas naturales que solo tengan actividades de segunda categoría, sin embargo, podrán hacerlo si es que así lo desean.

Las sociedades de profesionales no cumplen con este requisito por lo cual deben realizar este trámite, en los casos que cesen sus actividades de Segunda Categoría.

Normativas relacionadas:

Ley de la Renta:

Artículo 42, N° 2: Clasificación de las rentas.

Artículo 43, N° 2: Rentas afectas al Impuesto Global Complementario cuando sean percibidas.

Artículo 50: Renta efectiva.

Artículo 51: Reajustabilidad aplicar a los ingresos y egresos.

Artículo 74, N° 2: Personas obligadas a retener el impuesto del 10%.

Artículo 78: Declaración y pago del impuesto retenido.

Artículo 82: Devengo del impuesto retenido.

Artículo 84, letra b): PPM obligatorios, en caso de no efectuarse la retención del 10%.

Artículo 83: Responsabilidad en el pago del impuesto de retención.

Artículo 75: Reajustabilidad de las retenciones de impuesto para los fines de su imputación a los impuestos anuales

Artículo 88: Pagos provisionales voluntarios

Artículo 65, N° 3: declaración anual del Impuesto Global Complementario.

Artículo 52: Tabla del Impuesto Global Complementario.

Artículo 52 bis: Tabla del Impuesto Global Complementario para las autoridades del país.

Circular N° 21, de 1991: Tributación de los profesionales, ocupaciones lucrativas y sociedades de profesionales.

Circular N° 14, de 1988: Instrucciones sobre la opción de declarar las rentas de las sociedades de profesionales en Primera Categoría.

Circular N° 36, de 1993: Tributación que afecta a los peluqueros.

Circular N° 43, de 1994: Situación tributaria de las sociedades de profesionales respecto de los servicios de capacitación que prestan.

Resolución Ex. N° 83, del 2004: Sobre la emisión y uso de Boletas de Honorarios Electrónica emitidas a través de Internet.

Resolución Ex. N° 1414, de 1978: Emisión de boletas de honorarios.

Resolución Ex. N° 5856, de 1998, modificada por la Resolución Ex. N° 201, de 2010, y la Resolución N° 2370, de 27.04.2000: Elimina otorgamiento de boletas de honorarios por profesionales y sociedades de profesionales al Fondo Nacional de Salud.

Resolución Ex. N° 9, de 2012, modificada por la Resolución Ex. N° 6, de 2013: Establece regulaciones comunes en relación al intercambio de información entre las AFP, el SII y la Tesorería General de la república, referidas a la obligación de cotizar de los trabajadores independientes.

Resolución Ex. N° 6, de 2001: Autoriza al “Fondo Nacional de Salud” (FONASA) a uso de nuevo sistema de venta de bonos de atención de salud.

Vicente E. Salort S.

I.- CONTRIBUYENTES DE LA SEGUNDA CATEGORÍA

1.-Texto del N° 2 del artículo 42, Ley de la Renta.

ARTÍCULO 42.- Se aplicará, calculará y cobrará un impuesto en conformidad a lo dispuesto en el artículo 43, sobre las siguientes rentas: (246-a)

1°.-.....

2°.- Ingresos provenientes del ejercicio de las profesiones liberales o de cualquiera otra profesión u ocupación lucrativa no comprendida en la primera categoría ni en el número anterior, incluyéndose los obtenidos por los auxiliares de la administración de justicia por los derechos que conforme a la ley obtienen del público, los obtenidos por los corredores que sean personas naturales y cuyas rentas provengan exclusivamente de su trabajo o actuación personal, sin que empleen capital, y los obtenidos por sociedades de profesionales que presten exclusivamente servicios o asesorías profesionales.

Para los efectos del inciso anterior se entenderá por “ocupación lucrativa” la actividad ejercida en forma independiente por personas naturales y en la cual predomine el trabajo personal basado en el conocimiento de una ciencia, arte, oficio o técnica por sobre el empleo de maquinarias, herramientas, equipos u otros bienes de capital.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, las sociedades de profesionales que presten exclusivamente servicios o asesorías profesionales, podrán optar por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría, sujetándose a sus disposiciones para todos los efectos de esta ley. El ejercicio de la opción deberá practicarse dentro de los tres primeros meses del año comercial respectivo, presentando una declaración al Servicio de Impuestos Internos en dicho plazo, acogiéndose al citado régimen tributario, el cual regirá a contar de ese mismo año. Para los efectos de la determinación en el primer ejercicio de los pagos provisionales mensuales a que se refiere la letra a) del artículo 84, se aplicará por el ejercicio completo, el porcentaje que resulte de la relación entre los ingresos brutos percibidos o devengados en el año comercial anterior y el impuesto de primera categoría que hubiere correspondido declarar, sin considerar el reajuste del artículo 72, pudiéndose dar de abono a estos pagos provisionales las retenciones o pagos provisionales efectuados en dicho ejercicio por los mismos ingresos en virtud de lo dispuesto en el artículo 74, número 2° y 84, letra b), aplicándose al efecto la misma modalidad de imputación que señala el inciso primero del artículo 88. Los contribuyentes que optaren por declarar de acuerdo con las normas de la primera categoría, no podrán volver al sistema de tributación de la segunda categoría. **(1)**